

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| 7. Coronel DAEN | Omar RIVERA Vespa |
| 8. Coronel DAEN | Reynaldo MACHICADO Ampuero |
| 9. Coronel DEM | Alberto SORUCO Soruco |
| 10. Coronel DESP | Fausto TELLEZ Rul |
| 11. Coronel DESP | Marcos René ENCINAS Guizada |
| 12. Teniente Coronel DEM | Álvaro DURAN Aguirre |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1018646-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios y el pago de asignaciones adicionales por encargaturas

DECRETO SUPREMO N° 288-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30097, Ley para el Financiamiento de Programas y Actividades prioritarios en materia Educativa y Deportiva, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 127 000 000,00), para financiar, entre otros, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de las asignaciones adicionales por encargaturas de función directiva y/o jerárquica de los profesores actualmente en carrera, provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial, que correspondan al presente Año Fiscal 2013 a nivel nacional. Para tal fin, se exceptúa al Pliego 010 Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como del literal c) del numeral 41.1, del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, asimismo la citada norma dispone que, con la finalidad que los Gobiernos Regionales se encuentren en capacidad de financiar el pago de los mencionados beneficios, autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de los mismos, hasta por la suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 103 266 130,00); señalando que dichas transferencias de recursos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a pedido de este último;

Que, mediante Memorandum N° 1426-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación comunica, entre otros, el costo de la compensación por tiempo de servicios y de las asignaciones adicionales por encargaturas de función directiva y/o jerárquica de los profesores actualmente en carrera, provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial, que corresponden al presente Año Fiscal 2013 a nivel nacional;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, se pronuncia favorablemente por la aprobación del decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de las asignaciones adicionales por encargaturas de función directiva y/o jerárquica de los Profesores actualmente en carrera provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial, hasta por el monto de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 177 808,00) y el costo diferencial de la compensación por tiempo de servicios hasta por un monto de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 441 860,00);

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 300-2013-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 619 668,00), a fin de financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios por el monto de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 441 860,00) y el pago de las asignaciones adicionales por encargaturas hasta por el importe de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 177 808,00);

Que mediante el Oficio N° 2453-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la compensación por tiempo de servicios establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de las asignaciones adicionales por encargaturas de función directiva y/o jerárquica de los profesores actualmente en carrera, provenientes del régimen de la Ley N° 29062, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 619 668,00);

De conformidad con la Ley N° 30097, Ley para el Financiamiento de Programas y Actividades prioritarios en materia Educativa y Deportiva;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 619 668,00), para ser destinados al financiamiento del pago de la compensación por tiempo de servicios establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de las asignaciones adicionales por encargaturas de función directiva y/o jerárquica de los profesores actualmente en carrera, provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial, que correspondan al presente Año Fiscal 2013 a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30097, Ley para el Financiamiento de Programas y Actividades prioritarios en materia Educativa y Deportiva, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000667	Desarrollo de la educación secundaria de menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
GASTOS CORRIENTES	1	Recursos Ordinarios
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		55 619 668,00
TOTAL EGRESOS		55 619 668,00
=====		

A LA: (En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE			
FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			55 619 668.00
TOTAL EGRESOS			55 619 668.00
			=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo de la Compensación por Tiempo de Servicios y Encargaturas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1018647-2

Modifican lista de bienes e insumos destinados a las actividades de exploración de cada contrato y que pueden importarse exonerados de todo tributo aprobado por el D.S. N° 138-94-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 289-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada contrato, para las actividades de exploración, se encuentra exonerada de todo tributo, incluyendo los que requieren mención expresa, por el plazo que dure dicha fase;

Que, el mencionado Artículo dispone que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se establecerá la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en el citado artículo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 138-94-EF se aprobó el anexo que contiene la relación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración para destinarlos a las actividades de exploración de cada contrato, que se pueden importar exonerados de todo tributo, incluyendo los que requieren de mención expresa, a que se refiere el Artículo 56° del referido Texto Único Ordenado;

Que, las nuevas actividades de exploración en el Mar Peruano, son actividades que requieren tecnología de avanzada, la misma que no se encuentra incluida en la lista de bienes e insumos aprobada mediante el Decreto Supremo N° 138-94-EF;

Que, resulta necesario ampliar la lista de bienes e insumos contenida en el anexo del Decreto Supremo antes indicado, a fin de incorporar diversas subpartidas nacionales vinculadas a las actividades de exploración en aguas profundas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclusión de bienes

Inclúyase en el Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 138-94-EF que contiene la relación de bienes e insumos requeridos en la fase de Exploración para destinarlos a las actividades de Exploración de cada Contrato, que se pueden importar exonerados de todo tributo, incluyendo los que requieren de mención expresa, a que se refiere el Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, los bienes siguientes:

SUBPARTIDAS NACIONALES	DESCRIPCIÓN
3917.32.99.00	- - - Los demás
3917.39.90.00	- - - Los demás
4009.11.00.00	- - Sin accesorios
4009.22.00.00	- - Con accesorios
4009.42.00.00	- - Con accesorios
6306.22.00.00	- - De fibras sintéticas
7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.99.00.00	- - Los demás
7308.90.10.00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
8204.11.00.00	- - No ajustables
8207.13.20.00	- - - Brocas
8207.19.10.00	- - - Trépanos y coronas
8207.90.00.00	- Los demás útiles intercambiables
8407.29.00.00	- - Los demás
8408.10.00.00	- Motores para la propulsión de barcos
8412.29.00.00	- - Los demás
8425.31.10.00	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas
8425.31.90.00	- - - Los demás
8430.61.90.00	- - - Los demás
8467.29.00.00	- - Las demás
8467.89.90.00	- - - Las demás

SUBPARTIDAS NACIONALES	DESCRIPCIÓN
8479.89.90.00	- - - Los demás
8481.10.00.90	- - Las demás
8481.30.00.90	- - Las demás
8504.40.90.00	- - Los demás
8523.51.00.00	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores
8526.91.00.00	- - Aparatos de radionavegación
8903.10.00.00	- Embarcaciones inflables
8903.99.90.00	- - - Los demás
8905.10.00.00	- Dragas
8905.90.00.00	- Los demás
8906.90.90.00	- - Los demás

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1018647-3

Autorizan viaje del Viceministro de Economía a Ecuador, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 071-2013-EF**

Lima, 22 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 14 de octubre de 2013, el Ministro de Finanzas del Ecuador, cursa invitación a la II Reunión de Ministras y Ministros de Finanzas de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a llevarse a cabo el 29 de noviembre de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, con Oficio N° 1890-2013-EF/10.01 el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, comunica al Ministro de Finanzas del Ecuador, que por compromisos de trabajo asumidos con antelación no podrá participar en la referida Reunión, por lo que en su representación asistirá el señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía;

Que, el objetivo principal de la mencionada reunión es debatir temas que generan preocupación en todo el mundo y constituye un espacio propicio para definir medidas orientadas a prevenir los efectos de la crisis económica y financiera internacional sobre las economías de nuestra región y promover una arquitectura regional acorde a las particularidades y necesidades de América Latina y el Caribe;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía, participe en representación del Ministro de Economía y Finanzas en la citada Reunión;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2013, establece respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 28 al 30 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	459,40
Viáticos (1 + 1 día)	:	US \$	740,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1018648-3

Autorizan viaje de consultor de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 072-2013-EF**

Lima, 22 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Técnica Preparatoria de Altos Representantes y la II Reunión de Ministras y Ministros de Finanzas de la Comunidad de Estados Latinoamericanos